

Rev. Edison Narváez Guerra
Asambleísta por Europa
Movimiento País 35

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

200 JUN -3 PM 2:00
YDUB...
SECRETARÍA
RECEBIDA

14327

Ciudad Alfaró-Montecristi, 3 de junio de 2008
Oficio No. 127-ERNNG-ANC-08

Economista

Alberto Acosta Espinoza

Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente

En su despacho.-

Compañero Presidente:

Considerando que es menester cumplir la palabra empeñada al Pueblo Ecuatoriano, respecto al tiempo de funcionamiento de la Asamblea Constituyente establecido en el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la misma, ajunto encontrará el **PROYECTO DE RESOLUCIÓN REFORMATORIA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, que presento con la finalidad de acortar los tiempos de duración de los debates de aprobación de la Constitución, y de esa manera propender a que esta tarea legislativa se enmarque en los plazos establecidos en el mencionado Estatuto.

Por lo expuesto, agradeceré a usted disponga que esta propuesta sea conocida en la brevedad posible por el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, a fin de que reciba el trámite correspondiente.

Atentamente,

Rev. Edison Narváez Guerra
ASAMBLEÍSTA POR EUROPA
MOVIMIENTO PAÍS 35

LGR/...

Rev. Edison Narváez Guerra
Asambleísta por Europa
Movimiento País 35



PROYECTO DE RESOLUCIÓN REFORMATORIA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Ciudad Alfaro-Montecristi, Junio 3 del 2008

Tel: (05) 2590200 ext.5422 Fax: (05) 2318043 Celular: 084252660
E-mail: edison.narvaez@asambleaconstituyente.gov.ec
Sitio Web: www.edisonnarvaezguerra.com

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN REFORMATORIA AL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.**

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

- Que, el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, prevé en su artículo No. 2 que "La Asamblea Constituyente tendrá una duración de ciento ochenta días, contados a partir del día de su instalación, salvo que ella misma establezca una prórroga que no podrá exceder de sesenta días contados a partir del vencimiento de plazo inicial";
- Que, en fecha 20 de mayo del presente año, la Asamblea Constituyente haciendo uso de esta prórroga reglamentaria, resolvió extender sus actividades por 60 días más hasta el 26 de julio próximo, contados desde el 27 de mayo del presente año, en razón de varios factores que inciden para que no se apruebe el articulado de la nueva Constitución, conforme a la planificación inicial;
- Que, entre esos factores, se encuentra la masiva participación de las y los asambleístas de los diferentes bloques de partidos y movimientos políticos en las sesiones del Pleno de la Asamblea Constituyente, conforme lo determina el artículo 17, numeral 2, del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea;
- Que, en las sesiones del Pleno de la Asamblea Constituyente, se están propiciando hechos bochornosos que avergüenzan al Poder Constituyente y reeditan las tristes escenas protagonizadas por la partidocracia en el Congreso Nacional;
- Que, es preciso proveer a la Asamblea Constituyente, de mecanismos de procedimiento parlamentario idóneos, que agilicen el trabajo constituyente y viabilicen un adecuado comportamiento de las y los asambleístas, acordes al momento histórico que vive la Patria;
- Que, el Artículo 70 del Reglamento prevé que éste puede ser reformado por iniciativa de la mayoría absoluta de la Asamblea, conforme al procedimiento establecido en el mismo.
- Que, el Artículo 71 del mismo Reglamento, dispone que en caso de que existieren vacíos en esta normativa reglamentaria, la Asamblea Constituyente lo suplirá y/o resolverá por medio de decisión expresa aprobada con el voto de la mayoría de sus miembros, la cual una vez aprobada será parte integrante de este reglamento.
- Que, el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 1 aprobado por esta Asamblea preceptúa que, la Asamblea Constituyente ejerce sus facultades mediante la expedición de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y las demás decisiones que adopte en uso de sus atribuciones.

En uso de sus atribuciones y facultades constituyentes, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN REFORMATORIA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Art. 1.- Refórmese el numeral 2 del Art. 17 referente a los derechos y obligaciones de los asambleístas, en el siguiente sentido:

2. Participar con voz y voto en el Pleno de la Asamblea Constituyente, en las Mesas Constituyentes, grupos de trabajo y comisiones auxiliares, de las cuales formen parte, de la siguiente manera:

Excepto la expedición de mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones o demás decisiones que adopte la Asamblea, en el conocimiento, debate y aprobación de textos constitucionales en las sesiones del Pleno de la Asamblea, el Presidente dispondrá que un vocero del bloque de cada agrupación política, o el cinco por ciento de asambleístas de cada una de ellas, incluido un (a) asambleísta por cada fracción restante, participen con voz en nombre de sus compañeros (as) de bancada, ejerciendo los restantes asambleístas de esa tienda política, el derecho al voto.

Art. 2.- A continuación del numeral 6 del Art. 17, inclúyase un segundo inciso, el cual dirá:

Observar una conducta acorde a su investidura en todas sus actuaciones en las sesiones del Pleno de la Asamblea, las Mesas Constituyentes, grupos de trabajo, comisiones auxiliares y en su vida pública.

Art. 3.- A continuación del artículo 17, inclúyase el artículo 17-A, cuyos dos incisos dirán:

Artículo 17-A.- Si un (a) asambleísta, faltare de palabra a otro (a) asambleísta, o provocare o incitare a la violencia en las sesiones del Pleno de la Asamblea, en las Mesas Constituyentes, grupos de trabajo o comisiones auxiliares, quedará automáticamente suspendido (a) de la asamblea por al menos 30 días consecutivos. Si reincidiere, la suspensión será del doble del tiempo inicialmente previsto.

Si un (a) asambleísta intentare agredir físicamente a otro (a) o a cualquier otra persona en los sitios señalados en el inciso anterior, o consumare la agresión, éste (a) quedará indefinidamente suspendido (a) de la Asamblea. La Comisión Directiva confirmará o desvirtuará estos hechos.

Art. 4.- A continuación del artículo 26, ubíquese el artículo 26-A, el cual dirá:

Artículo 26-A.- En el caso de que fuere un vocero de cada agrupación política conforme a lo previsto en el numeral 2 segundo inciso del Art. 17, éste hará uso de la palabra en los debates, por un máximo de quince minutos en la primera ocasión y de diez en la segunda, en la forma prevista en el Art. 26.

Si fuere el cinco por ciento de asambleístas de cada bloque político incluido una (a) por cada fracción restante, lo hará (n) en la forma determinada en el artículo 26 de este Reglamento.

Art. 5.- A continuación del artículo 32, ubíquese el Artículo 32-A, el que dirá:

Artículo 32-A.- Si conforme a lo previsto en el segundo inciso del numeral 2 del Art. 17, fuere un (a) vocero (a) de cada agrupación política el que debiere intervenir en el conocimiento, debate y aprobación del articulado de la Constitución en el Pleno de la Asamblea, éste propondrá una moción o mociones que acojan el criterio de la mayoría de los y las asambleístas de su comunidad política para presentarla ante el pleno, en la forma prevista en los artículos 32, 33, 34 y demás relacionados.

LGRV